Asunto : solicitud de trabajadora del Ayuntamiento sobre reconocimiento de derecho.
Solicitante : Ayuntamiento de Belmez.
Expte.: 281/21, GEX 40031/2021.

Visto el oficio remitido por el Ayuntamiento de Belmez en el que interesa asistencia jurídica sobre solicitud presentada por una trabajadora de ese Ayuntamiento que solicita el reconocimiento del derecho a percibir antigüedad, así como la resolución de la Presidencia que la autoriza, por el funcionario adscrito al Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica que suscribe se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES:

1. El Ayuntamiento ha recibido mediante registro de entrada escrito de la interesada, en el que dice que es trabajadora del Ayuntamiento con un contrato de carácter indefinido desde el día 1 de enero de 2011, aunque prestó servicios con anterioridad a esa fecha, y que le corresponde por normativa 4 trienios, por lo que solicita el reconocimiento de los mismos así como el pago con carácter retroactivo.
2. En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se adoptó el acuerdo de aprobación del Acuerdo Marco de personal, tras requerimiento de subsanación por parte de la Delegación del Gobierno en Córdoba al acuerdo inicial adoptado en sesión plenaria celebrada el 10 de diciembre 2020. No consta que el citado acuerdo haya sido publicado en el diario oficial correspondiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. NORMATIVA APLICABLE:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante Ett.
3. Acuerdo Marco de personal, aprobado por el Pleno municipal el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.
4. Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local

pie_firma_conte_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 10/11/2021

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El artículo 27 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que «Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo». Por tanto, en esta materia habrá que estar a lo dispuesto en la normativa laboral, fundamentalmente el Estatuto de los Trabajadores, y en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Así, el artículo 25 del Ett dispone que el trabajador, en función del trabajo desarrollado, podrá tener derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio colectivo o contrato individual. Según el art. 26.3, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender (…) en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador.

La antigüedad es por tanto un complemento salarial de carácter personal que se regula a través del Convenio Colectivo y, en su defecto, en el contrato individual. La doctrina jurisprudencial tiene declarado, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supemo de 28 de febrero de 2007 y 16 de mayo de 2005 que «(...) la modificación introducida en el art. 25 Estatuto de los Trabajadores por la Ley 11/1994, de 19 de mayo , supone que a partir de la misma, el Estatuto de los Trabajadores ya no reconoce "ab initio" el derecho a la promoción económica a todos los trabajadores, sino que delega en el convenio colectivo y en el contrato individual la facultad de reconocer el derecho y determinar su horizonte. De esta manera, el convenio colectivo adquiere el carácter de fuente principal y de primer grado para el reconocimiento del derecho de promoción económica y de sus condiciones, sin perjuicio de lo que se pueda acordar en la relación individual de trabajo (...). Por tanto será la norma convencional aplicable la que determine si existe el complemento de antigüedad, en qué precisos términos se reconoce y en qué cuantía».

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento dispone de un Acuerdo-Marco, que regula regula las condiciones laborales y sociales de todos los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Belmez y de los Centros de trabajo dependientes del mismo, aprobado el 28 de mayo del año en curso, si bien no nos consta su registro y publicación, que tienen carácter preceptivo de conformidad con el art. 38.6 del TREBEP.

El art. 61 de este Acuerdo dispone: “Respecto al articulado que debe versar sobre Retribuciones, Sueldos, Trienios, Pagas Extraordinarias, Complementos, Gratificaciones, Indemnizaciones, etc. se regularán una vez realizada la Relación de Puestos de Trabajo y la correspondiente consignación presupuestaria, todo ello dentro del marco normativo establecido en el Real Decreto 861/1986 de 25 de abril”.

pie_firma_conv_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 10/11/2021

El artículo 9 del mismo texto paccionado establece sobre la Relación de Puestos de Trabajo y Catalogación de los mismos que el Excmo. Ayuntamiento de Belmez, para la efectiva aplicación de este Acuerdo Marco, y tras su aprobación definitiva, elaborará la Relación de los Puestos de Trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente, y negociada con la representación de los Delegados Sindicales.

De acuerdo con estos preceptos, las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento se regirán, en virtud de la remisión que efectúa el art. 61 citado, por la normativa vigente para el personal funcionario de Administración Local. En este sentido, el art. 22.2 del TREBEP establece que las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias. Respecto a los funcionarios de la Administración Local, el art. 2.2 del Real Decreto 861/86 dispone que el sueldo, trienios y pagas extraordinarias se devengarán y harán efectivos de conformidad con la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Esta concisa regulación salarial del art. 61 del Acuerdo Marco, consistente en una remisión en bloque a la normativa de los funcionarios públicos, no ha entrado en vigor, al quedar diferida a la aprobación por el Ayuntamiento de la Relación de Puestos de Trabajo, que no nos consta que se haya producido, por lo que, hasta tanto no se culmine la elaboración y aplicación de la RPT, el régimen retributivo del personal funcionario, y por consiguiente todo lo concerniente a la percepción de trienios, no es aplicable aún al personal laboral.

En conclusión, ante la carencia de norma convencional en vigor sobre régimen salarial aplicable a la trabajadora cuya petición es objeto de este informe, entendemos que no tiene derecho, como pretende, al reconocimiento del complemento personal por antigüedad, derecho de carácter dispositivo que ha de estar previsto en una norma convencional o en el contrato de trabajo, como fuentes secundarias tras la ley de la relación laboral, según el art. 3 del Ett.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 10/11/2021